

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE FEBRERO DE 1953

Nº 11.995

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 78, 79 y 80 de 18 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Radio

Resuelto Nº 80 de 12 de Diciembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 76 de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 77 de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nº 78 de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

Decreto Nº 79 de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se deroga un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 18 de 31 de Diciembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 7611 y 7612 de 11 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 7613 de 11 de Agosto de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 88 de 19 de Diciembre de 1952, por el cual se aprueba un decreto.

Decreto Nº 89 de 19 de Diciembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 401 de 18 de Abril de 1952, por el cual se reconoce una suma.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 78 (DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro de la Propiedad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Francisco Cho, Escribiente en el Registro de la Propiedad, en reemplazo de Ermira Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente desde esta fecha.

Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del día 15 de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 79 (DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se nombra Suplente de un Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 18 del artículo 144 de la Constitución, con la aprobación unánime del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Francisco A. Filós, Suplente del Magistrado Titular del

Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Lic. Augusto N. Arjona Q., para el resto del período de seis años que se inició el día 1º de Noviembre actual, en reemplazo del Lic. Aníbal L. Martínez, quien ha renunciado este cargo, en virtud de haber sido nombrado Magistrado Titular del Primer Tribunal Superior de Justicia.

Se somete este nombramiento a la consideración de la Asamblea Nacional para los fines de que trate el ordinal 6º del artículo 120 de la Constitución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 80 (DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Paulino Muriilo, Aseador en reemplazo de Ernesto González, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

namá en Hamburgo, Alemania, en reemplazo del señor José Luciano Duque, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 89**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 89.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso Herrera Franco, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-2643 y con residencia en Calle 2ª de La Carrasquilla, ha solicitado que se le expida licencia de operador radio-aficionado de clase "C";

Que el señor Herrera Franco ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, demostrando conocimiento sobre operación de aparatos transmisores y de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición,

RESUELVE:

Conceder al señor Alfonso Herrera Franco, licencia de operador radio-aficionado N° 88 de Clase "C", por el período improrrogable de un año, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 76**

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nóbrase al señor Guillermo Fábrega, Cónsul General ad-honorem de Pa-

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 77**

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Eneida Avila como Cónsul ad-honorem de Panamá en Iowa City, Iowa, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

TRASLADOS**DECRETO NUMERO 78**

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos traslados en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Trasládase al señor Rodolfo A. Alemán, Secretario de la Embajada de Panamá en España, al cargo de Secretario de la Legación en Gran Bretaña.

Artículo 2º.—Trasládase al señor Antonio Stanzola, Secretario de la Legación de Panamá en Gran Bretaña, al cargo de Secretario de la Embajada de Panamá en España.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá efecto el 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 79
(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1952)
por el cual se deroga un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Derógase el Decreto N° 48, de 1° de Noviembre por el cual se nombró al señor Jaime Barraza como Cónsul ad-honorem de Panamá en Eaton Rouge, La., Estados Unidos de América, por no haber aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 18
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1952)
por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a las siguientes personas al servicio de las distintas dependencias del Ministerio de Obras Públicas:

Despacho del Ministro:

Una Secretaria de 6ª Categoría, Marciana Vergara.

Un Oficial de 1ª Categoría, Lucila S. de Crocker.

Un Conserje de 1ª Categoría, Remigio Flores.

Despacho del Secretario:

Secretario, Demetrio Martínez A.

Una Estenógrafa de 3ª Categoría, Fulvia E. Solanilla.

Un Portero de 2ª Categoría, Belisario Liguas.

Dirección Administrativa:

Jefe de Dirección de 2ª Categoría, Valentín Henríquez V.

Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, Silvia Q. de Bravo y Carlota J. de Pasquini.

Un Archivero de 2ª Categoría, Consuelo Barríos.

Un Conserje de 1ª Categoría, Pablo A. B. tia.

Un Ascensorista, Anacleto Reyna.

Un Celador de 2ª Categoría, Francisco Benavides.

Un Portero de 2ª Categoría, Valentín Aguilar M.

Cinco Aseadores de 1ª Categoría, Juan B. Rodríguez, Mateo Almanza, Rosa González, Andrés Filós y Ana de Guardia.

*Departamento de Plantas e Instalaciones
Eléctricas y Control de Empresas de
Utilidad Pública:*

Un Ingeniero de 3ª Categoría, Ricardo A. de la Guardia.

Un Ingeniero de 4ª Categoría, David López Fábrega.

Una Estenógrafa de 3ª Categoría, Doris Yolanda Vásquez.

Cuatro Inspectores Técnicos de 6ª Categoría, Valentín Guerrero, Gilberto Miguel Córdoba, José Agustín Deccegra, Rafael P. Medina.

Un Portero de 2ª Categoría, Abundino Quintero.

*Departamento de Edificaciones
y Mantenimiento:*

Jefe Técnico de Departamento, Roberto López Fábrega.

Una Estenógrafa de 2ª Categoría, Juanita Ampudia Ch.

Una Mecanógrafa de 1ª Categoría, María Luisa Alcedo.

Un Portero de 2ª Categoría, José A. Berrío.

Tres Ingenieros de 3ª Categoría, Juan Antonio Stagg, Georgino Gorrichategui, Ricardo E. Méndez.

Un Ingeniero de 4ª Categoría, Rafael A. Prado.

Un Almacenista de 1ª Categoría, Próspero H. D'Anello.

Un Oficial Mayor de 1ª Categoría, Hermilo Ochoa.

Un Oficial Mayor de 5ª Categoría, Enrique Méndez.

Dirección de Transportes y Talleres:

Jefe de Dirección de 2ª Categoría, Enrique Arias.

Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría, Eustacio Chichaco C.

Un Contador de 1ª Categoría, Wilfredo Fullerton.

Una Estenógrafa de 3ª Categoría, María Mateo.

Seis Jefes Artesanos de 1ª Categoría, Luis García F., Rafael Hassán, Delfín Tejada, Luis Alberto Fábrega, Santiago Córdoba, Manuel Antonio Sánchez.

*Sección de Diseños e Inspecciones para
Camino y Edificaciones:*

Dos Ingenieros de 1ª Categoría, Danilo Martínez, Fernando Royo.

Un Arquitecto de 1ª Categoría, Ernesto de la Guardia IIIº.

Cuatro Ingenieros de 2ª Categoría, Osvaldo Cardoze Jr., Manuel B. Molina, Julio Jiménez, Ernesto de Diego.

Un Arquitecto de 2ª Categoría, Arturo López W.

Tres Dibujantes de 1ª Categoría, Antonia E.

de Alvarado, Cástulo Villamil, Alfonso Guavara.

Dos Dibujantes de 2ª Categoría, José A. Zambrano, Edwin Díaz.

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría, Juan Ramírez.

Un Oficial Mayor de 6ª Categoría, Bernardo Domínguez C.

Un Oficial Mayor de 7ª Categoría, Ernesto Paredes.

Un Oficial Mayor de 8ª Categoría, Idalis de Durling.

Dirección de Costos y Abastos para Caminos y Edificaciones:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría, Carlos R. Rodríguez B.

Dos Auditores de 2ª Categoría, Carlos Brendaris, Heraclio Villalaz.

Una Estenógrafa de 3ª Categoría, Yolanda Cordero.

Dos Contadores de 3ª Categoría, Fulvia Ardito Barletta, Cándida Véliz.

Un Oficial de 1ª Categoría, Luzmila Oller.

Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría, José M. Delgado.

Dos Oficiales de 4ª Categoría, Virginia Marcano de López, Dora Isabel Pérez.

Un Tabulador Supervisor, Carolina Aguirre.

Dos Tabuladores de 2ª Categoría, Emma Salavarría, Lilia V. de Single.

Dos Tabuladores de 4ª Categoría, Emma Vives, Betty Barahona.

Un Almacenista de 1ª Categoría, Enrique I. Boyd Jr.

Un Almacenista de 2ª Categoría, Carlos E. Mendizábal.

Dos Almacenistas de 3ª Categoría, Alberto Dutary, José María Alvarez.

Departamento de Caminos y Anexos:

Un Jefe Técnico de Departamento, Víctor Yanis.

Un Ingeniero de 1ª Categoría, René A. Crespo.

Una Estenógrafa de 2ª Categoría, Carmen Cuestas.

Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, Aida Quintero, Xenia Parades.

Un Oficial Mayor de 1ª Categoría, Elías Amores.

Un Jefe Mecánico de 1ª Categoría, Francisco López Fábrega.

Tres Jefes Mecánicos de 2ª Categoría, Héctor Carreño, Enrique Mendizábal, Virgilio Mirones.

Un Oficial Mayor de 5ª Categoría, Ernesto Maytín.

Un Portero de 2ª Categoría, Juan Rodríguez.

Tres Ingenieros de 2ª Categoría, Jorge I. Barnett, Rosendo Jurado Selles, Moisés Licons.

Tres Ingenieros de 3ª Categoría, Rafael Caballero, Félix Antonio Vergara, Gilberto Moncayo.

Tres Jefes de Dirección de 3ª Categoría, Carlos Alberto Ferrari, Gil Gonzalo Garrido, Heraclio Yanis.

Tres Apuntadores de 1ª Categoría, Edwin Crespo, Rafael Watson, Carmelo Salerno.

Artículo segundo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7511

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7511.—Panamá, 11 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Rafael Valdés, Mecánico de la División "G", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo de 1950 a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7512

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7512.—Panamá, 11 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Mario Tascón, Operador de Grillo de la División "A" Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2ª quincena de Junio de 1951 a Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 7513**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7513.—Panamá, 11 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de diez y nueve (19) días de vacaciones proporcionales al señor Casimiro Landasuri, ex-Bracero de la División "A" Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1951 a la 1ª quincena de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**APRUEBASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 88**
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se aprueba el Decreto Nº 138 en que se hacen dos nombramientos en las Oficinas de Panamá, de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto Nº 138 de 1º de Diciembre de 1952, por el cual se hacen dos nombramientos en las Oficinas de Panamá, de la Lotería Nacional, Decreto que, a la letra dice: "Decreto número 138 de 1º de Diciembre de 1952.—Por el cual se hacen dos nombramientos en las oficinas de Panamá, así: Luis A. Aguirre, Recibidor, en reemplazo del señor Miguel Angel Echevers, cuyo nombramiento se declara insubsistente.—José D. Figueroa, Recibidor, en reemplazo del señor Mariano Gasteazoro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo.—Sométase los anteriores nombramientos a la consideración de la Junta Directiva, y a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuen-

ta y dos.—(fdo.) HUMBERTO LEIGNADIER C., Gerente".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 89**
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección General del Trabajo, ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a María Gil P. de Sáenz, Taquimecanógrafa en la Inspección General del Trabajo, ciudad de Colón, en reemplazo de Eunice Fray, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCESE UNA SUMA**RESUELTO NUMERO 401**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 401.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Marcelino Rodríguez, ex-empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la suma de B/. 66.40, correspondientes a 13 días de vacaciones proporcionales y una (1) semana de pre-aviso, según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, el 14 de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas hasta las diez en punto de la mañana del día 21 de Febrero de 1953 por el suministro de Telas para uso del Hospital Psiquiátrico Nacional. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, Enero 14 de 1953.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 11 de Marzo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 7 de 30 de Enero de 1913, para dar en venta, al mejor postor, el lote de terreno de 63 hectáreas con 4.150 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la finca de propiedad de la Nación ubicada en el Corregimiento de "El Llano", Distrito de Chepo, distinguida con el número 1752, inscrita al Tomo 37, Folio 484, del Registro de la Propiedad Sección de Panamá.

Dicho globo de terreno tiene los siguientes linderos: Norte, Río Terabito y tierras nacionales que forman parte de esta misma finca; Sur y Oeste, tierras nacionales que forman parte de esta misma finca; y, Este, Río Terabito, Río Terable y tierras nacionales de esta misma finca.

El precio básico es de tres balboas (B/. 3.00), por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque de gerencia, o certificado, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación.

El Contrato de venta que se celebre con el recaudador requerirá la aprobación del Presidente de la República, y si el precio pasa de quinientos balboas (B/. 500.00), precisará también la aprobación previa del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 31 de Enero de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6-A

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a René Cáceres Rada, de 28 años de edad, marino, colombiano, soltero, no es portador de Cédula de Identidad Personal, dice no tener residencia fija, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

FALLA:

Condénase a Manuel Encarnación Jiménez (a) "Colón Boy", mayor de edad, ayudante de albañil, se desconoce el número de su cédula, panameño y vecino de esta ciudad, y a Pedro Thompson, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-15848, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir cada uno cuarenta y dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a las accesorias de interdicción de funciones públicas por igual término, y al pago solidario de los gastos procesales, como responsables del delito de hurto calificado, en perjuicio de la Joyería denominada "Nathaniel Méndez".

Condénase a René Cáceres Rada, varón, mayor de edad, colombiano, marino, con residencia en esta ciudad, en la fecha del ilícito averiguado, a sufrir veintiséis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a las accesorias de interdicción de funciones públicas por igual término, y al pago solidario con Jiménez y Thompson de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto calificado en perjuicio del establecimiento comercial.

Condénase a Humberto Montenegro Escala, varón, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-369 y residente en "El Ciruelo", Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, a sufrir un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable de encubrimiento.

Absuélvase a Mateo Fuentes Julio, colombiano, casado, marino, sin Cédula de Identidad Personal, y a José Gregorio Pachón, varón, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 3-1546, colombiano y vecino de la ciudad de Colón, del cargo de encubrimiento que se le dedujo en el auto de vocación a juicio.

Los sentenciados Pedro Thompson, Manuel Encarnación Jiménez y Humberto Montenegro Escala tienen derecho a que se les reconozca como parte de pena cumplida el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este asunto; y como la orden de libertad del primero (fs. 266 y 267) fué ilegalmente decretada, en consideración a lo que estatuye el artículo 2270 del Código Judicial, se dispone reducirlo a prisión nuevamente, ya que, según informe secretarial de fojas 364, sólo ha estado detenido un año, nueve meses y 24 días.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial en relación con el encartado René Cáceres Rada.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 28, 352, aparte b) 379, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (fdo.) Temístocles de la Barrera, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Cáceres Rada, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2608, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Cornelio Palacios, panameño, de 22 años de edad, moreno, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia condenatoria apelada, proferida contra Cornelio Palacios. Cópiese, devuélvase al Juzgado de origen para los efectos del artículo 2280 del Código Judicial. (fdo.) Vitelio de Gracia. — Dario González. — Luis A. Carrasco M. — Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, cita y emplaza al enjuiciado por los delitos de homicidio y robo, Ascensión Santos Virola, panameño, de treinta (30) años de edad, soltero y agricultor, sin Cédula de Identidad Personal, natural y vecino del caserío Cabeceras del Río San Pablo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, se presente al Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento de fecha quince (15) de Octubre último dictado por el Tribunal, por los delitos dichos, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como enubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

CARLOS A. HOOPER.

Gregorio Conte.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Victoriano Pimentel, varón, panameño, de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor, natural de "El Alambrigue", Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irena Castillo, con Cédula de Identidad Personal N° 24-1012, reo del delito de lesiones personales, a fin de que se presente al Tribunal a

recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. La sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 7. — David, Enero (20) veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Victoriano Pimentel procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Fidel Ríos quien murió a consecuencia de las lesiones, se hacen las siguientes consideraciones: Auto de Enjuiciamiento: Concedido en los siguientes términos que se reproducen seguidamente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 27.—David, Febrero (20) de mil novecientos cincuenta y tres. Lo que el Segundo Tribunal Superior de Justicia ha resuelto mediante su auto del 26 de diciembre del año próximo pasado (páginas 177 a 180), "REVOCADO" el auto de declinatoria apelado", es decir el auto que el Tribunal de la primera instancia dictó el 24 de agosto de 1951 (página 173); se entra a resolver del mérito del presente sumario que consta ya de sus 182 páginas, haciéndose las siguientes consideraciones: El ya expresado Tribunal Superior, mediante su sentencia fechada el 3 de Julio de 1951, resolviendo el juicio por el delito de homicidio que se le había seguido a Victoriano Pimentel, terminó diciendo: "A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara terminada la causa contra el procesado Victoriano Pimentel en lo que concierne al homicidio por el cual fue llamado a responder en juicio; y ordena que así detenido como está se halle Pimentel, sea puesto a disposición del Fiscal del Circuito de Chiriquí que se encuentre de turno y a la vez que se le remita a dicho funcionario el proceso respectivo para que promueva lo conveniente para que se proceda por el mencionado delito de lesiones, de conformidad con la Ley. Cópiese y notifíquese (fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara. — J. A. Pretelt. — Alberto Herrera, Secretario ad-int. (página 165). Cuando el Fiscal Primero del Circuito remitió este negocio al Tribunal para su decisión lo hizo mediante su auto número 289 (página 173) en el que, entre otras consideraciones, hizo las siguientes: "primero, porque ya ha sido juzgado por homicidio y segundo, porque, que base para medir la incapacidad podría tomar y así saber que tenía competencia para el caso". Es decir, entonces el Tribunal no veía en cual de los casos que se indican en el artículo 319 del Código Penal sobre lesiones personales podría colocar el que se viene juzgando y así saber si tenía o no competencia para conocerlo. Este auto fue apelado por el Fiscal dicho y el Superior, previas muchas explicaciones que se ven en el auto suyo, terminó por encontrar el marco al delito de lesiones que se viene juzgando. Dice que el Tribunal de la primera instancia puede tomar como base para juzgar el caso, bien por la circunstancia de que "la lesión puso en peligro" (uno de los casos del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal), o bien por la atribución señalada por el ordinal 3º del artículo 164 de la Ley 61 de 1946, o sea la que dice que los Jueces de Circuito deben conocer de lesiones que dejan señal permanente en el rostro y de las que la Ley "CASTIGA CON PENA MINIMA QUE EXCEDA CUATRO MESES DE RECLUSION O PRISION". Contra esta atribución que el Superior le señala al Inferior con otra que le ha indicado en un caso de delito de perjuicios en que dice que este delito cuando merezca pena de reclusión o prisión tiene que ser de conocimiento de los Jueces Municipales y cuando la pena sea arresto o multa, entonces los Jueces de Circuito deben conocer de estos casos. Creo yo que cuando el legislador consignó en la ley que los Jueces de Circuito deben conocer también de aquellos delitos castigados, con pena mínima que exceda de cuatro meses de reclusión o prisión", es porque no quería que conocieran de delitos inferiores. Sin embargo, el Superior ha sentado el precedente que el mismo denomina "adefesio jurídico" atribuyéndolo a los Jueces de Circuito el conocimiento de delitos inferiores a los que deben conocer los Jueces Municipales. Pero sea como fuere, ahora en el caso bajo estudio, ya el Superior ha señalado una pauta que me parece bastante razonada y

jurídica; y en ella nos apoyamos para decidir: Que como está comprobado el cuerpo del delito y se ha determinado la norma de competencia y jurisdicción a favor de este Tribunal, y existiendo además pruebas de la responsabilidad, debe procederse en conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial, llamado a juicio el sindicado Victoriano Pimentel.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la demanda Fiscal, llama a responder en juicio a Victoriano Pimentel, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Alambique en el Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irene Castillo, dueño de la Cédula de Identidad Personal número 24-1012, por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva, pues estaba en libertad provisionalmente. Se fija el día 7 de Marzo próximo a los 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese. El Juez, Abel Gómez. El Secretario Interino, Lorenzo Miranda C.

Juicio con Reo Ausente: Cuando se llamó al enjuiciado para notificarlo de su enjuiciamiento, pues se le había dejado en libertad anteriormente en vista de que tenía más de dos años de detención preventiva, no fue hallado. No se sabía de su paradero. En vista de esto, se le emplazó por edicto, como se ve en el documento de la página 204 y 205. Y como no compareció se le decretó su rebeldía como se anota en la providencia de la página 205 vuelta, siguiéndose así el juicio con el reo ausente. Sentencia: Habiéndose celebrado el juicio en la forma enunciada, con el reo ausente, se entra a sentenciar en los siguientes términos: El cuerpo del delito está plenamente comprobado, lo mismo que la plena responsabilidad. Así que la sentencia a devenir ha de ser condenatoria, conforme los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Se estima que el hecho ejecutado está comprendido en el inciso 29 del artículo 319 del Código Penal, donde se dice que el hecho mismo "pone la vida en peligro". Aquí hubo más: la vida no solo estuvo en peligro sino que se perdió totalmente. Como no se han producido agravantes, la pena debe fijarse en su término medio: o sea 22 meses de reclusión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Victoriano Pimentel de generales ya enunciadas a la pena de veintidós meses de reclusión en un lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como ya esta pena la había cumplido en virtud de su detención preventiva, quedará en libertad.

Se le pide a todas las autoridades del país, policivas o judiciales, que capturen al reo u ordenen su captura; asimismo se excita a los habitantes de la Nación, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del reo nombrado, si lo saben, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, sendo las once de la mañana del día veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este mismo Edicto se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación como lo ordena la Ley, por intermedio del Ministro de Gobierno y Justicia.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Osvaldo Valdés, reo del delito de lesiones personales, cuyas generales son: varón, panameño, soltero, de 22 años de edad, agricultor, natural de David, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, portador de la Cédula de Identidad Personal número 7, residente en el barrio de Corotú, finca de la Chiriquí Land Co., Distrito del Barú, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que dice así:

bunal dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia. — número 8. — David, Enero (21) veintuno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Pronunciando la sentencia en este juicio seguido contra Osvaldo Valdés procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Prudencio Pimentel, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y teatro de los hechos: Estos se desarrollaron en el lugar Corotú del Distrito del Barú, el 10 de septiembre de 1951. Cuerpo del Delito: Este se manifiesta mediante el informe médico legal de la página 12 en que se concluye que el lesionado Prudencio Pimentel sufrió 25 días de incapacidad definitiva por las lesiones recibidas. Fueron lesiones bastante graves como se recibieron "en la nuca por arma cortante" de veinticinco centímetros de longitud interesando toda la masa muscular de la "región". Responsabilidad: Refiere Prudencio Pimentel el lesionado, que el día 10 de Septiembre de 1951, él fué herido en la forma dicha, en la Finca de Corotú, por Osvaldo Valdés, injustamente. Y éste a su vez, confiesa que no puede afirmar ni negar, que hiriera a Pimentel porque se encontraba muy ebrio. Empero, otros testigos como Ceferino Pinto (pág. 7), Mario Valdés (pág. 9), Cristine Hurtado (pág. 10), Domingo Hernández (pág. 11), Eugenio Caba (pág. 13), Miguel Horacio Quintero (pág. 14), Melida Olmos (pág. 1), y Julia Olmos (pág. 17), de sus testimonios, se evidencia que el procesado es el responsable del hecho por el cual se le está juzgando. Reo Ausente: Cuando se le llamó al procesado para notificarlo del enjuiciamiento, no fué hallado, porque se había ausentado para la vecina República de Costa Rica, como se dice en el telegrama de la página 29. Por esto fué necesario emplazarlo por medio de Edicto, tal como se ven en el documento de la página 33. Y de aquí en adelante, previa su rebeldía, se le ha venido juzgando como reo ausente, después de llenadas todas las formalidades legales. Sentencia: al cuerpo del delito se ha comprobado debidamente, lo mismo que la responsabilidad. Así que la sentencia ha de venir tiene que ser condenatoria, en conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial. Se ha quebrantado el inciso 29 del Artículo 319 del Código Penal. Como no existen atenuantes ni agravantes, la pena a imponerse debe graduarse en su término medio: 22 meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, condena a Osvaldo Valdés, varón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de David, siendo su última residencia la finca Corotú de la Chiriquí Land Co. en el Distrito del Barú, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, cuyo paradero actualmente se desconoce; a la pena de veintidós meses de reclusión donde lo señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho a que se le descuente de esta pena el tiempo de la detención preventiva, si la tuvo. Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) Abel Gómez, (fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le avisa a todas las autoridades de la República para que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes del país están en el deber de informar el paradero del mencionado Valdés, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría hoy veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, sendo las tres de la tarde. Copia de este mismo Edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Cuarta publicación)